

RADICACION: 08001315300720230017800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA".

DEMANDADOS: ELIZABETH SERPA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago. Sírvasse resolver.

Barranquilla, julio 31 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva, que presenta BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", por medio de apoderado judicial Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisble dado que adolece de lo siguiente:

1. Certificado de tradición del inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-42664 y con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme lo señalado por el artículo 468 del C.G.P.
2. En el evento que, en el certificado de tradición del inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-42664 aún se encuentre como copropietario al señor EDGARDO ARISTIDES BERDUGO CUENTAS, debe generarse nuevo poder para demandar y debe demandarse a éste, únicamente para ejercer la acción real contra el inmueble gravado.
3. Certificado de tradición y libertad del rodante de PLACAS KQS237, sobre el cual la demandada ELIZABETH SERPA NAVARRO constituyó gravamen de prenda a favor de la parte demandante.
4. Las pretensiones deben modificarse en el sentido que en el mutuo realizado para adquisición de vivienda únicamente se puede hacer efectiva la cláusula aceleratoria y los intereses de las cuotas aún no causadas, únicamente con la presentación de la demanda

La demanda y los traslados deben completarse con estas exigencias. De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4